## **ARTÍCULO VI: JUNTA DIRECTIVA**

## Sección 1. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA

La Junta Directiva de ICANN ("Junta") consistirá en <u>dieciséis</u> miembros votantes ("Directores"). En forma adicional, se designarán <u>cinco</u> Responsables de Relaciones ("Liaisons") no votantes, designados para el propósito establecido en la <u>Sección 9 de este Artículo</u>. Sólo los Directores participarán en la determinación de la existencia de quórums y en establecer la validez de los votos realizados por la Junta de ICANN.

## Sección 2. DIRECTORES Y SU ELECCIÓN; ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

- 1. Los Directores consistirán en:
- a. Ocho miembros votantes, seleccionados por el Comité de Nominaciones establecido en el <u>Artículo VII de estos Estatutos</u>. En estos Estatutos, estas bancas de la Junta Directiva se referencian como Bancas del 1 al 8.
- b. Dos miembros votantes seleccionados por la Organización de Soporte de Direcciones, de acuerdo con los incisos del <u>Artículo VII de estos Estatutos</u>. En estos Estatutos, estas bancas de la Junta Directiva se referencian como Bancas 9 y 10.
- c. Dos miembros votantes seleccionados por la Organización de Soporte de Nombres de Código de País, de acuerdo con los incisos del <u>Artículo IX de estos Estatutos</u>. En estos Estatutos, estas bancas de la Junta Directiva se referencian como Bancas 11 y 12.
- d. Dos miembros votantes seleccionados por la Organización de Soporte de Nombres Genéricos, de acuerdo con los incisos del <u>Artículo X de estos</u> <u>Estatutos</u>. En estos Estatutos, estas bancas de la Junta Directiva se referencian como Bancas 13 y 14.
- e. Un miembro votante seleccionado por la Comunidad At-Large, de acuerdo con los incisos del Artículo XI de estos Estatutos. En estos Estatutos, esta banca de la Junta Directiva se referencia como Banca 15.
- e. El Presidente de oficio, que participará como miembro votante.
- 2. Al llevar adelante sus responsabilidades para ocupar los Asientos del 1 al 8, el Comité de Candidatura buscará asegurar que la Junta de ICANN esté compuesta por miembros que en su conjunto demuestren diversidad geográfica, cultural, de habilidades, experiencia y perspectiva, al aplicar los criterios establecidos en la Sección 3 del presente Artículo. En ningún momento de la

elección deberá el Comité de Nominaciones elegir un Director para ocupar una vacante o un término expirado cuya elección haya causado que la cantidad total de Directores (sin incluir al Presidente) de los países de cualquier Región Geográfica (como se define en la Sección 5 de este Artículo) exceda los 5; y el Comité de Nominaciones asegurará que, al momento de realizar sus selecciones, la Junta incluirá al menos un Director perteneciente a un país de cada Región Geográfica de ICANN ("Cálculo de Diversidad").

Para los propósitos de la presente subsección 2 del Artículo VI, Sección 2 de los Estatutos de ICANN, si algún candidato a director mantiene ciudadanía en más de un país, o ha estado domiciliado por más de cinco años en un país en el cual el candidato no es ciudadano ("Domicilio"), el candidato puede ser considerado de cualquiera de los países en cuestión, y en su Declaración de Interés debe seleccionar el país de ciudadanía o Domicilio que desee que el Comité de Nominaciones utilice para los propósitos del Cálculo de Diversidad. Para los propósitos de la presente subsección 2 del Artículo VI, Sección 2 de los Estatutos de ICANN, una persona puede tener únicamente un "Domicilio", el cual estará determinado por el lugar en el que el candidato tenga su lugar de residencia permanente.

3. Al llevar adelante sus responsabilidades para ocupar los Asientos del 9 al 15, las Organizaciones Auxiliares y la Comunidad At-Large buscarán asegurar que la Junta de ICANN esté compuesta por miembros que en su conjunto demuestren diversidad geográfica, cultural, de habilidades, experiencia y perspectiva, al aplicar los criterios establecidos en la Sección 3 del presente Artículo. En ningún momento pueden dos Directores seleccionados por una Organización Auxiliar ser ciudadanos del mismo país o de países localizados en la misma Región Geográfica.

Para los propósitos de la presente subsección 3 del Artículo VI, Sección 2 de los Estatutos de ICANN, si algún candidato a director mantiene ciudadanía en más de un país, o ha estado domiciliado por más de cinco años en un país en el cual el candidato no es ciudadano ("Domicilio"), el candidato puede ser considerado de cualquiera de los países en cuestión, y en su Declaración de Interés debe seleccionar el país de ciudadanía o Domicilio que desee que la Organización Auxiliar o la Comunidad At-Large utilice para realizar su elección. Para los propósitos de la presente subsección 3 del Artículo VI, Sección 2 de los Estatutos de ICANN, una persona puede tener únicamente un "Domicilio", el cual estará determinado por el lugar en el que el candidato tenga su lugar de residencia permanente.

4. La Junta elegirá anualmente un Presidente y un Vicepresidente de entre los Directores, exceptuando el Presidente.

\*\*\*

Sección 4. CALIFICACIONES ADICIONALES

Deleted: 15

- 1. Sin perjuicio de las estipulaciones contrarias contempladas en la presente, ningún oficial del gobierno nacional o de alguna entidad multinacional establecida por tratado o por acuerdo entre gobiernos nacionales, podrá desempeñarse como Director. Del modo en que se utiliza aquí, el término "oficial" significa una persona (i) que posee una oficina electiva gubernamental o (ii) que es empleada de tal gobierno o entidad multinacional y que su función primaria para con los mismos es desarrollar o influenciar políticas, ya sean qubernamentales o públicas.
- 2. Ninguna persona que se desempeñe en algún cargo (incluido como liaison) dentro de un Consejo de Organización Auxiliar, podrá desempeñarse simultáneamente como Director o liaison de la Junta. Si esta persona aceptara una nominación para ser considerado para su elección por el Consejo de Organización Auxiliar o por la Comunidad At-Large para Director, la persona no deberá, en seguimiento de tal nominación, participar en discusión alguna de, o votada por, el Consejo de Organización Auxiliar o el comité designado por la Comunidad At-Large que se relacione con la elección de Directores por parte de los mismos, hasta que el Consejo o comité designado por la Comunidad At-Large haya seleccionado la totalidad de Directores que le corresponde elegir. En caso de que la persona desempeñando un cargo dentro de un Consejo de Organización Auxiliar aceptara una nominación para ser considerado para su elección como Director, el grupo del electorado u otro grupo o entidad que haya elegido a la persona deberá elegir un reemplazante para los propósitos del proceso de elección del Consejo. En caso de que la persona desempeñando un cargo dentro del Comité Asesor de At-Large aceptara una nominación para ser considerado por la Comunidad At-Large para su elección como Director, la Organización Regional At-Large u otro grupo o entidad que haya elegido a la persona deberá elegir un reemplazante para los propósitos del proceso de elección del Consejo.
- 3. Las personas que se desempeñen en algún cargo dentro del Comité de Nominaciones serán inelegibles para ser seleccionados para puestos dentro de la Junta, como así lo establece el Artículo VII, Sección 8.

### Sección 5. REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL

Con el fin de asegurar una amplia representación internacional en la Junta, la elección de los Directores por parte del Comité de Nominaciones, de cada Organización Auxiliar y de la Comunidad At-Large deberá cumplir con todas las disposiciones de estos Estatutos o de cualquier Memorando de Entendimiento que se refiera a estos Estatutos en relación con la Organización Auxiliar. Uno de los intentos de estas diversas disposiciones, es asegurar que en todo momento cada Región Geográfico posea al menos un Director; y que en todo momento ninguna región posea más de cinco Directores en la Junta (exceptuando el Presidente). Por como se emplean en estos Estatutos, cada una de las siguientes es considerada una "Región Geográfica": Europa; Asia/Australia/Pacífico; Latinoamérica/Islas del Caribe; África; y Norteamérica.

Deleted: y

Los países específicos de cada Región Geográfica estarán determinados por la Junta, y esta Sección será revisada por la misma de cuando en cuando (por lo menos cada tres años), para determinar si es apropiado aplicar algún cambio, considerando la evolución de Internet.

\*\*\*

#### Sección 8. PLAZOS DE LOS DIRECTORES

1. En sujeción a las disposiciones establecidas por el <u>Artículo de Transición de estos Estatutos</u>, el tiempo de servicio de las Bancas de los Directores del 1 al <u>15</u> comienza de la siguiente manera:

Deleted: 15

- a. Los períodos regulares de las Bancas del 1 al 3 comenzarán con la finalización de la reunión anual de ICANN del 2003 y luego lo harán cada tres años, con la finalización de la reunión anual correspondiente;
- b. Los períodos regulares de las Bancas del 4 al 6 comenzarán con la finalización de la reunión anual de ICANN del 2004 y luego lo harán cada tres años, con la finalización de la reunión anual correspondiente;
- c. Los períodos regulares de las Bancas del 7 al 8 comenzarán con la finalización de la reunión anual de ICANN del 2005 y luego lo harán cada tres años, con la finalización de la reunión anual correspondiente;
- d. Los períodos regulares de las Bancas del 9 al 12 comenzarán seis meses después de la finalización de la reunión anual de ICANN del 2002 y luego lo harán cada tres años, con la finalización de la reunión anual correspondiente;
- e. Los períodos regulares de las Bancas del 10 al 13 comenzarán seis meses después de la finalización de la reunión anual de ICANN del 2003 y luego lo harán cada tres años, con la finalización de la reunión anual correspondiente; y
- f. Los períodos regulares de las Bancas del 11 al 14 comenzarán seis meses después de la finalización de la reunión anual de ICANN del 2004 y luego lo harán cada tres años, con la finalización de la reunión anual correspondiente.
- g. El primer período regular de la Banca 15 comenzará seis meses después de la finalización de la reunión anual de ICANN del 2010 y luego lo harán cada tres años, con la finalización de la reunión anual correspondiente. (Nota: En el período previo al primero, la Banca 15 permanecerá vacante. Al finalizar la reunión anual de ICANN del 2010, la Comunidad At-Large deberá, a través de un proceso coordinado por el Consejo Asesor de At- Large, realizar la elección de un Director para ocupar la Banca 15, por un plazo que finalizará con el comienzo del primer período regular especificado para la Banca 15, de acuerdo con esta Sección de los Estatutos, y presentará la constancia escrita de su Elección al Secretario de ICANN. Hasta la finalización de la reunión anual de ICANN del 2010, habrá un Liaison no-votante designado por el Comité Asesor

# de At-Large, que participará del modo especificado en las Secciones 9(3) y 9(5) de este Artículo.)

- 2. Cada Director que ocupe las Bancas del 1 al 15, incluyendo un Director elegido para ocupar una vacante, deberá prestar servicio durante un período que se extenderá hasta el próximo período de comienzo de la Banca y hasta que se haya elegido o calificado a un sucesor, o bien hasta que el Director presente renuncia o sea removido de su cargo, en conformidad con estos Estatutos.
- 3. Al menos un mes antes del comienzo de cada reunión anual, el Comité de Nominación presentará constancia escrita al Secretario de ICANN de la elección de los Directores para las bancas, dando comienzo a los períodos con la finalización de la reunión anual.
- 4. No más tarde de los cinco meses posteriores a la finalización de cada reunión anual, la Organización Auxiliar <u>o la Comunidad At-Large</u> responsable de elegir un Director para una Banca con un plazo que comenzará seis meses después de la finalización de la reunión anual, deberá presentar constancia escrita de su elección al Secretario de ICANN.
- 5. En sujeción a las disposiciones del Artículo de Transición de estos Estatutos, ningún Director puede prestar servicio por un plazo mayor a tres períodos consecutivos. Con estos fines, no se considerará que la persona elegida para ocupar una vacante durante un período haya prestado servicio.
- 6. El período de Director de quien ocupa el cargo de Presidente se extenderá, únicamente, durante el tiempo en que la persona preste servicio como Presidente.

#### Sección 9. LIAISONS NO VOTANTES

- 1. Los liaisons no votantes se compondrán de:
- a. Un liaison designado por el Comité Asesor Gubernamental;
- b. Un liaison designado por el Comité Asesor del Sistema del Servidor Raíz, establecido por el Artículo XI de estos Estatutos.;
- c. Un liaison designado por el Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad, establecido por el <u>Artículo XI de estos Estatutos.</u>;
- d. Un liaison designado por el Grupo Técnico de Liaisons, establecido por el Artículo XI-A de estos Estatuos;
- e. Un liaison por la Fuerza de Tareas de Ingeniería de Internet.
- 2. En sujeción a las disposiciones del <u>Artículo de Transición de estos Estatutos</u>, los liaisons no votantes prestarán servicio en las tareas que comenzarán tras la

Deleted: 15

Deleted: e. Uno designado por el Comité Asesor At-Large establecido por el Artículo XI de estos Estatuos; y¶ finalización de cada reunión anual. Al menos un mes antes del comienzo de cada reunión anual, cada cuerpo titulado para designar un liaison no votante, deberá presentar constancia escrita de su designación al Secretario de ICANN.

- 3. Los liaisons no votantes servirán como voluntarios, sin recibir compensación alguna, exceptuando el reembolso por determinados gastos.
- 4. Cada liaison no votante será reasignado y deberá permanecer en su posición hasta la designación de un sucesor o hasta que el liaison presente renuncia o sea removido de su cargo, en conformidad con estos Estatutos.
- 5. Los liaisons no votantes tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta, participar en las discusiones y deliberaciones de la misma y tener acceso (bajo condiciones establecidas por la Junta) a materiales proporcionados a los Directores para su uso en las discusiones, deliberaciones y reuniones de la Junta, aunque sin gozar de los derechos y privilegios de los Directores. Los liaisons no votantes tendrán derecho (bajo condiciones establecidas por la Junta) de utilizar cualquier material que les sea proporcionado en conformidad con esta Sección, con el propósito de consultarlo con su comité u organización correspondiente.

\*\*\*

## Sección 11. DESTITUCIÓN DE UN DIRECTOR O DE UN LIAISON NO VOTANTE

1. Cualquier Director puede ser destituido, con posterior notificación por un voto mayoritario de tres cuartos (3/4) de la totalidad de los Directores; contemplando, sin embargo, que el Director objeto de la destitución no tendrá derecho a votar sobre tal acción o a ser tenido en cuenta como miembro votante de la Junta al momento de contabilizar los tres cuartos (3/4) de la mayoría total; y contemplando también, que cada voto sobre la destitución de un Director será un voto separado únicamente sobre esta cuestión. Si el Director había sido elegido por una Organización Auxiliar, la misma deberá ser notificada al mismo tiempo que el Director. Si el Director había sido elegido por la Comunidad Atlarge, la misma deberá ser notificada al mismo tiempo que el Director.

\*\*\*

ARTICULO XI: COMITÉS ASESORES

\*\*\*

#### Sección 2. COMITÉS ASESORES ESPECÍFICOS

Por lo menos existirán los siguientes Comités Asesores:

\*\*\*

**Deleted:**, y, de haber sido seleccionado por una Organización Auxiliar, notificando a dicha organización,

### 4. Comité Asesor At-Large

\*\*\*

e. La ALAC deberá, Juego de haber consultado con cada RALO, designar anualmente cinco delegados votantes (cada uno de ellos perteneciente a una Región Geográfica diferente, en conformidad en lo establecido en la Sección 5 del Artículo VI) para el Comité de Nominación.

**Deleted:** designar anualmente un liason sin voto a la Junta de ICANN sin limitación de repetición de designación,

\*\*\*

#### i. Membrecía en la Comunidad At-Large

- 1.Los criterios y estándares para la certificación de las Estructuras At-Large dentro de cada Región Geográfica deberán establecerse por la Junta, en base a las recomendaciones de la ALAC y deberá declararse en el Memorando de Entendimiento entre ICANN y la RALO de cada Región Geográfica.
- 2. Los criterios y estándares para la certificación de las Estructuras At-Large deberán establecerse de modo tal que la participación de los Usuarios individuales de Internet que sean ciudadanos o residentes en los países de la Región Geográfica (como se establece en la Sección 5 del Artículo VI) de la RALO, predomine en la operación de cada Estructura At-Large dentro de la RALO, sin excluir necesariamente, la participación adicional de otros, si es compatible con los intereses de los usuarios individuales de Internet dentro de la región.
- 3. Cada Memorando de Entendimiento de la RALO deberá incluir disposiciones destinadas a permitir, con la mayor extensión posible, a cada usuario individual de Internet que sea ciudadano del país dentro de la Región Geográfica de la RALO, la participación en al menos una de las Estructuras At-Large de la RALO.
- 4. Con la mayor extensión compatible con estos objetivos, los criterios y estándares también deberán proporcionar a cada RALO el tipo de estructura que mejor se adapte a las costumbres y al carácter de cada Región Geográfica.
- 5. Una vez que los criterios y estándares hayan sido establecidos, como lo dispone la Clausula i de la presente, la ALAC, con el consejo y la participación de la RALO en la cual se encuentra el aplicante, será responsable por la certificación de las organizaciones como cumplidoras de los criterios y estándares para la acreditación de la Estructura At-Large.
- 6. Las decisiones de certificar o anular una Estructura At-Large deberán realizarse como lo determina la ALAC en sus Reglas de Procedimiento, contemplando siempre que cualquier cambio realizado en las Reglas de Procedimiento de las aplicaciones ALS estarán sujetas a revisión por las RALOs y por la Junta Directiva de ICANN.

- 7. Las decisiones sobre si acreditar, no acreditar, o desacreditar a una Estructura At-Large, estarán sujetas a revisión de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Junta.
- 8. Regularmente, la ALAC también notificará sobre si una Estructura At-Large cumple con los criterios y estándares aplicables.
- j. La ALAC también es responsable, en trabajo conjunto con las RALOs, por coordinar las siguientes actividades:
- 1. Elección realizada por la Comunidad At-Large para la ocupación de la Banca 15 dentro de la Junta. Se deberá presentar la notificación de la elección de la Comunidad At-Large al Presidente de la ALAC, a través del Secretario de ICANN en forma escrita, en conformidad con el Artículo VI, Secciones 8(4) y 12(1).
- 2. Mantener informada a la comunidad de usuarios individuales de Internet sobre las noticias importantes de ICANN;
- 3. Distribuir (a través de publicaciones, o por otros medios) una agenda actualizada, noticias sobre ICANN e información acerca de los ítems del proceso de desarrollo de políticas de ICANN;
- 4. Promover actividades de extensión dentro de la comunidad de usuarios individuales de Internet;
- 5. Desarrollar y mantener información constante y programas educacionales, en relación a ICANN y su trabajo;
- 6. Establecer una estrategia de extensión acerca de los asuntos de ICANN en cada Región de la RALO;
- 7. Publicar y analizar las políticas propuestas por ICANN y sus decisiones, junto con su impacto (potencial) regional y el efecto (potencial) en los individuos de la región;
- 8. Ofrecer mecanismos basados en Internet, que permitan establecer discusiones entre los miembros de las Estructuras At-Large; y
- 9. Establecer mecanismos y procesos que permitan una comunicación de dos direcciones entre los miembros de las Estructuras At-Large y aquellos involucrados en la toma de decisiones de ICANN. De modo tal que los individuos puedan compartir sus opiniones acerca de los asuntos de ICANN por resolver.